

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Ávila



20 de enero de 2016

Nº 12

### SUMARIO

#### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

- Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas REF. CP-456/2014-AV, con destino a abastecimiento en término municipal de Gotarrendura. .... 3

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### AYUNTAMIENTO DE CHAMARTÍN DE LA SIERRA

- Bases convocatoria para provisión con carácter interino del puesto de Secretaría-Intervención de clase tercera de la Agrupación de Municipios de Sanchorreja, Narrillos del Rebollar, Cillán, Chamartín de la Sierra y Valdecasa. .... 5

##### AYUNTAMIENTO DE MESEGAR DE CORNEJA

- Aprobación definitiva del presupuesto general para 2016 ..... 9

##### AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE CORNEJA

- Aprobación definitiva del presupuesto general para 2016 ..... 11

##### AYUNTAMIENTO DE HERREROS DE SUSO

- Aprobación inicial presupuesto general 2016 ..... 13

##### AYUNTAMIENTO DE MARTIHERRERO

- Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 2015-002 ..... 14

##### AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

- Aprobación definitiva del presupuesto general 2016 ..... 15

##### AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DEL VALLE

- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de caminos públicos ..... 17
- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de veladores y terrazas ..... 22

- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de terrazas y veladores ..... 34
- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana ..... 38

**AYUNTAMIENTO DE LANGA**

- Exposición pública de expediente de modificación de créditos nº 2/2015..... 39

**AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA ENCINILLA**

- Aprobación definitiva modificación ordenanza reguladora sobre el impuesto de bienes inmuebles ..... 41

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
Nº 2 DE ÁVILA**

- Expediente de dominio Nº 900/2015 a instancia de Jose María Jiménez Ortega ..... 42

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA**

- Ejecución de títulos judiciales Nº 99/2015 a instancia de Mariana Corbazu y otros contra Barco de Ávila Explotaciones Hoteleras S.L. .... 43



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 134/16

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

#### A N U N C I O

**Anuncio de resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, de referencia CP-456/2014-AV (ALBERCA-INY), con destino a abastecimiento en el término municipal de Gotarrendura (Ávila).**

Examinado el expediente incoado a instancia del AYUNTAMIENTO DE GOTARRENDURA (P0508700B) solicitando concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes de la Masa de agua subterránea "Medina del Campo" (DU-400047), en el término municipal de Gotarrendura (Ávila), por un volumen máximo anual de 14.527 m<sup>3</sup>, un caudal máximo instantáneo de 0,46 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,45 l/s, con destino a abastecimiento, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto, con fecha 14 de diciembre de 2015, el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, con las características principales que se reseñan a continuación:

**OTORGAR** la concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con las características y condiciones que figuran en la resolución del expediente referenciado, y cuyas características del derecho son:

**TITULAR:** AYUNTAMIENTO DE GOTARRENDURA

**N.I.F.:** P0508700B

**TIPO DE USO:** abastecimiento (181 habitantes residentes llegando a 362 habitantes en la época estival)

**USO CONSUNTIVO:** Sí

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3):** 14.527

**VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m3):**

Mes	Volumen Máximo Mensual (m <sup>3</sup> )
Oct	1.136,50
Nov	1.099,84
Dic	1.136,50

Ene	1.136,50
Feb	1.035,64
Mar	1.136,50
Abr	1.099,84
May	1.136,50
Jun	1.099,84
Jul	1.136,50
Ago	1.136,50
Sep	1.099,84

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 0,46

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s):** 0,45

**PROCEDENCIA DE LAS AGUAS:** Masa de agua subterránea "Medina del Campo" (DU-400047)

**PLAZO POR EL QUE SE OTORGA:** 50 años desde el día siguiente al de notificación de la Resolución de Concesión Administrativa.

**TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO:** La presente Resolución de Concesión Administrativa.

El contenido íntegro de la resolución de concesión puede conocerse accediendo al correspondiente expediente concesional que se encuentra archivado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, o a través de la página Web [www.chduero.es](http://www.chduero.es) (Inicio\Tramitación\Resoluciones de Concesión).

En Valladolid, a 14 de diciembre de 2015.

El Jefe de Área de Gestión D.P.H., *Rogelio Anta Otoresl*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 141/16

### AYUNTAMIENTO DE CHAMARTÍN DE LA SIERRA

#### A N U N C I O

##### AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS CON SEDE EN CHAMARTÍN DE LA SIERRA

##### **BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN CON CARÁCTER INTERINO DEL PUESTO DE SECRETARÍA -INTERVENCIÓN DE CLASE TERCERA DE LA AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS DE SANCHORREJA, NARRILLOS DEL REBOLLAR, CILLÁN, CHAMARTÍN DE LA SIERRA, Y VALDECASA (ÁVILA)**

De acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y en el Decreto 32/2005, de 28 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se regulan los procedimientos de selección de funcionarios interinos y se crea la bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter Nacional, por Decreto de Alcaldía de fecha 18 de Enero de 2016, se acordó aprobar las bases que a continuación se reproducen:

**Primera. Características del puesto:** Se convoca concurso de méritos para cubrir por personal interino, el puesto de Secretaría-Intervención de clase tercera del Ayuntamiento de Chamartín de la Sierra (Ávila) y agrupados, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la Subescala y Categoría de Secretaría -Intervención, nivel de complemento de destino 26, Grupo A1, señalado en el presupuesto.

**Segunda. Lugar y plazo de presentación de solicitudes:** Los aspirantes a desempeñar dicha plaza, deberán dirigir sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento de Chamartín de la Sierra, cabecera de la agrupación, presentándolas en el Registro de este Ayuntamiento o en cualquier otro de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, así como la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen. Los méritos se acreditarán por los interesados mediante certificados y títulos originales emitidos por los órganos competentes, o fotocopias debidamente compulsadas. Asimismo, el plazo señalado en esta base servirá también para los funcionarios con habilitación nacional interesados en el desempeño de dicho puesto.

**Tercera. Requisitos para participar en la selección:** Los candidatos deberán reunir en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad.
- c) Estar en posesión de la titulación de (conforme al artículo 22 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en la redacción dada por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio): Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración, Licenciado en Sociología, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración y Dirección de Empresa, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras.
- d) No estar separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes.
- f) No estar incurso en causas de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

**Cuarta. Baremo de méritos:** 1. El procedimiento de selección será el concurso de méritos en el que se valorará:

1.1.- Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso:

- a) A la misma subescala y categoría: 1,5 puntos por cada ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos.
- b) A distinta subescala y categoría: 1 punto por cada ejercicio, hasta un máximo de 2 puntos.

1.2.- Por experiencia profesional desarrollada en la administración:

En puestos reservados a la misma subescala y categoría: 0,04 puntos por mes completo hasta un máximo de 4 puntos.

a) En puestos reservados a distinta subescala y categoría: 0,03 puntos por mes completo hasta un máximo de 2,25 puntos.

b) En puestos de trabajo de la administración local no reservados a funcionarios con habilitación nacional clasificados en los grupos A y B, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,02 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.

c) En puestos de trabajo de la administración local no reservados a funcionarios con habilitación nacional clasificados en los grupos C y D, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto.

d) En puestos de trabajo de otras administraciones diferentes de la local, clasificados en los grupos A y B o grupo equivalente para el personal laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.

e) En puestos de trabajo de otras administraciones diferentes de la local, clasificados en los grupos C y D, o grupo equivalente laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,005 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto.

1.3.- Por la realización de cursos impartidos por centros oficiales de formación en los siguientes sectores: urbanismo, informática, gestión económica financiera, tesorería y re-

caudación, contabilidad, legislación general y sectorial relacionada con la Administración local, hasta un máximo de 3 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) Por cursos entre 25 y 50 horas lectivas: 0,10 puntos.
- b) Entre 51 y 100 horas lectivas: 0,20 puntos.
- c) Superior a 100 horas lectivas: 0,30 puntos.

1.4.- Otros méritos directamente relacionados con las características y funciones del puesto de trabajo convocado: Hasta un máximo de 3 puntos (Solo se incluirán si lo estima conveniente o necesario la Corporación).

1.5.- Realización de pruebas para determinar con mayor precisión la aptitud de los aspirantes en relación con el puesto de trabajo y/o entrevistas para ponderar las circunstancias académicas y profesionales del aspirante hasta un máximo de 3 puntos (Solo se incluirán si lo estima conveniente o necesario la Corporación).

La convocatoria de pruebas y/o entrevistas, se comunicará a los interesados con una antelación mínima de cuatro días hábiles.

**Quinta.** Composición del órgano de selección: La comisión de selección estará integrada por los siguientes miembros:

**Presidente:** Un Funcionario perteneciente al Grupo A1, designado por la Diputación Provincial de Ávila.

**Suplente:** Un Funcionario perteneciente al Grupo A1, designado por la Diputación Provincial de Ávila.

**Vocal Titular:** Un funcionario designado por la Junta de Castilla y León, Grupo A1

**Suplente:** Un funcionario designado por la Junta de Castilla y León, Grupo A1

**Vocal Secretario:** Un funcionario con Habilitación de carácter Nacional, que actuará como Secretario, designado por la Diputación Provincial de Ávila

**Suplente:** Un funcionario con Habilitación de carácter Nacional, que actuará como Secretario, designado por la Diputación Provincial de Ávila

Los Presidentes de las Corporaciones Locales interesadas en el procedimiento de selección podrán asistir a las sesiones de la comisión de selección con voz, pero sin voto.

**Sexta.** El aspirante que resulte seleccionado deberá presentar ante el Ayuntamiento de Chamartín de la Sierra, cabecera de la agrupación, la siguiente documentación: fotocopia del Documento Nacional de Identidad, fotocopia de los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida como requisito para el acceso, declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes, Declaración de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones y declaración de no estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

**Séptima.** La comisión de selección propondrá a la Corporación el candidato seleccionado y, hasta un máximo de tres suplentes ordenados según la puntuación obtenida y, de acuerdo con dicha propuesta, el Presidente de la misma remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General competente, que resolverá definitivamente. El Presidente de la Agrupación, hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el nombramiento efectuado.

**Octava.** El candidato nombrado deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente al de la recepción en la Corporación de la resolución por la que se efectúa el nombramiento.

**Novena.** La Corporación convocante podrá proponer motivadamente que la Dirección General competente declare desierto el proceso de selección.

**Décima.** El funcionario interino cesará en el desempeño del puesto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 32/2005, de 28 de abril de 2005.

**Undécima.-** El modelo de solicitud de participación será el siguiente:

D./Dña. ...., con D.N.I. nº ....., con domicilio en ..... de la localidad de ..... provincia de ....., C.P. ...., teléfono ....., ante Vs. comparezco para manifestar:

Que deseo ser admitido/a para la provisión interina de la Plaza de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento Chamartín de la Sierra (Ávila), y agrupados cuya convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº ..... de fecha .....

Que reúno todas las condiciones exigidas por las bases del Concurso, que declaro conocer y aceptar.

Que aporto los siguientes documentos de los méritos exigidos en las bases.

Por lo expuesto, SOLICITO: Que se me admita en el proceso selectivo para la provisión con carácter interino de la plaza de Secretaría-Intervención del referido Ayuntamiento.

En ....., a ..... de ..... de 20.....

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CHAMARTIN DE LA SIERRA, PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS DE CHAMARTÍN DE LA SIERRA Y AGRUPADOS”.

En Chamartín de la Sierra, a 18 de Enero de 2016.

EL Presidente de la Agrupación, *Ángel Jiménez Martín*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 58/16

### AYUNTAMIENTO DE MESEGAR DE CORNEJA

#### A N U N C I O

#### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2016

DOÑA HERMINIA RUIZ AMAT, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE MESEGAR DE CORNEJA.

HACE SABER Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a lo aprobado en su día por el Pleno de la Corporación he decretado la aprobación definitiva del Presupuesto General para 2016 al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición pública. Asimismo y en cumplimiento del Art. 169.3 del citado Texto Refundido de la LRHL, se procede a su publicación resumida a nivel de Capítulos.

#### INGRESOS

<b>CAPÍTULO DENOMINACIÓN .....</b>	<b>EUROS</b>
<b>A.- OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1 IMPUESTOS DIRECTOS .....	19.410,00
2 IMPUESTOS INDIRECTOS .....	1.500,00
3 TASAS Y OTROS INGRESOS.....	14.247,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	27.417,00
5 INGRESOS PATRIMONIALES .....	430,00
<b>B.- OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
6 ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REAL .....	0,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	15.000,00
8 VARIACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS .....	0,00
9 VARIACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS .....	0,00
<b>TOTAL INGRESOS .....</b>	<b>78.004,00</b>

#### GASTOS

<b>CAPÍTULO DENOMINACIÓN .....</b>	<b>EUROS</b>
<b>A.- OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1 REMUNERACIÓN DE PERSONAL.....	17.500,00
2 GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERV.....	39.940,00
3 GASTOS FINANCIEROS.....	0,00

4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES .....	0,00
B.- OPERACIONES DE CAPITAL	
6 INVERSIONES REALES .....	20.564,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL .....	0,00
8 VARIACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS .....	0,00
9 VARIACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS .....	0,00
<b>TOTAL GASTOS .....</b>	<b>78.004,00</b>

**PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO****(Aprobada junto con el Presupuesto General)**

PERSONAL FUNCIONARIO:.....	Nº Plazas
- Con Habilitación Nacional.....	1
PERSONAL LABORAL:	
- Laboral .....	1
Total puestos de trabajo .....	2

Contra esta APROBACIÓN DEFINITIVA podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Artículo 171.1, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Mesegar de Corneja, a 7 de enero de 2016.  
La Alcaldesa, *llegible*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 59/16

### AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE CORNEJA

#### A N U N C I O

#### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2016

DON MANUEL MARTÍN PÉREZ, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE CORNEJA.

HACE SABER Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a lo aprobado en su día por el Pleno de la Corporación he decretado la aprobación definitiva del Presupuesto General para 2016 al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición pública. Asimismo y en cumplimiento del Art. 169.3 del citado Texto Refundido de la LRHL, se procede a su publicación resumida a nivel de Capítulos

#### INGRESOS

<b>CAPÍTULO DENOMINACIÓN .....</b>	<b>EUROS</b>
<b>A.- OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1 IMPUESTOS DIRECTOS .....	17.300,00
2 IMPUESTOS INDIRECTOS .....	2.000,00
3 TASAS Y OTROS INGRESOS.....	7.300,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	24.342,00
5 INGRESOS PATRIMONIALES .....	10.670,00
<b>B.- OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
6 ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REAL .....	0,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	18.188,00
8 VARIACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS .....	0,00
9 VARIACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS .....	0,00
<b>TOTAL INGRESOS .....</b>	<b>79.800,00</b>

#### GASTOS

<b>CAPÍTULO DENOMINACIÓN .....</b>	<b>EUROS</b>
<b>A.- OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1 REMUNERACIÓN DE PERSONAL .....	23.800,00
2 GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERV.....	29.500,00
3 GASTOS FINANCIEROS.....	0,00

4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES .....	500,00
<b>B.- OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
6 INVERSIONES REALES .....	26.000,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL .....	0,00
8 VARIACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS .....	0,00
9 VARIACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS .....	0,00
<b>TOTAL GASTOS .....</b>	<b>79.800,00</b>

### **PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**

**(Aprobada junto con el Presupuesto General)**

PERSONAL FUNCIONARIO:.....	Nº Plazas
Con Habilitación Nacional .....	1
<b>PERSONAL LABORAL:</b>	
- Laboral .....	1
Total puestos de trabajo .....	2

Contra esta APROBACIÓN DEFINITIVA podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Artículo 171.1, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En San Miguel de Corneja, a 12 de enero de 2016.  
El Alcalde, *Ilegible*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 64/16

### AYUNTAMIENTO DE HERREROS DE SUSO

#### A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de Diciembre del año 2.015, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2.016.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes por los motivos que se indican en el punto 2º del último artículo citado, ante el Pleno del Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 150 de la citada Ley, el Presupuesto, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso, ni nueva publicación del mismo.

En Herreros de Suso, a 11 de Enero de 2016.

El Alcalde-Presidente, *Alfonso A. Albizu Baladrón*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 67/16

### AYUNTAMIENTO DE MARTIHERRERO

#### A N U N C I O

El expediente 2015-002 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Martiherrero queda definitivamente aprobado con fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince; en vista de lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 5500/1990 de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación Presupuestaria resumida por capítulos:

#### **Expediente de Modificación Presupuestaria por Suplemento de Crédito 2015-002**

##### **Fuente de financiación: Bajas de Crédito**

<b>Aplicación</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
4590-P6090	Inversiones en infraestructuras	2785,55
	<b>TOTAL BAJAS</b>	<b>2785,55</b>

##### **Altas de Créditos**

<b>Aplicación</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
9200-1200	Básicas+trienios+complementarias	2785,55
	<b>TOTAL ALTAS</b>	<b>2785,55</b>

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Martiherrero, a veintinueve de diciembre de dos mil quince.

El Alcalde, *José Luis del Nogal Herráez*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 60/16

### AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

#### A N U N C I O

#### APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL 2016.

De acuerdo con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habida cuenta que el Pleno del Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres en la sesión ordinaria de 21 de Diciembre de 2015, adoptó acuerdo de aprobación provisional del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2016, comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral elaborado según la Estructura Presupuestaria establecida en la Orden HAP/419/2014, de 14 de MARZO, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, clasificándose los créditos del Presupuesto de Gastos desde los puntos de vista Económico y por Políticas de gasto, cumpliendo el principio de estabilidad presupuestaria, al no haber sido presentadas reclamaciones en el plazo de exposición pública, anunciado en el B.O.P. Nº 249 de 29 de Diciembre de 2015 , dicho acuerdo se eleva a definitivo, transcribiéndose a continuación el Resumen de la Clasificación Económica del mismo por Capítulos y Plantilla de personal:

#### PRESUPUESTO GENERAL 2015. RESUMEN POR CAPÍTULO ESTADO DE GASTOS

OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO I: Gastos de Personal .....	645.446,00
CAPÍTULO II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.....	456.560,00
CAPÍTULO III: Gastos Financieros .....	100,00
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes.....	3.500,00
B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO VI: Inversiones Reales .....	227.520,00
OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros .....	0,00
<b>TOTAL: .....</b>	<b>1.333.126,00 €</b>

**ESTADO DE INGRESOS**

OPERACIONES NO FINANCIERAS

A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO I: Impuestos Directos .....	381.045,00
CAPÍTULO II: Impuestos Indirectos .....	10.000,00
CAPÍTULO III: Tasas y otros Ingresos .....	104.150,00
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes.....	586.906,00
CAPÍTULO V: Ingresos Patrimoniales .....	183.025,00

B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO VII: Transferencias de Capital.....	68.000,00
--	-----------

**TOTAL: ..... 1.333.126,00 €**

**PLANTILLA DE PERSONAL**

Tipo Personal	NÚMERO	Gr.	Nivel
<b>PERSONAL FUNCIONARIO</b>			
Secretario-interventor	1	A	26
Auxiliar administrativo	2	D	14
<b>PERSONAL LABORAL FIJO</b>			
Operario de servicios múltiples	2	E	
Personal de Limpieza	1		
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>		

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Madrigal de las Altas Torres, a 12 de Enero de 2016.

La Alcaldesa, *Ana Isabel Zurdo Manso*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 61/16

### AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DEL VALLE

#### A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de San Esteban del Valle de la Ordenanza de Caminos Públicos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

#### **“ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS PÚBLICOS**

##### **Artículo 1º.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

La presente Ordenanza se desarrolla al amparo de lo previsto en los artículos 4, 25 d) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y en el artículo 3.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

##### **Artículo 2º.- OBJETO.**

Esta Ordenanza tiene por objeto regular los usos, conservación y protección de los caminos públicos del término municipal de San Esteban del Valle.

##### **Artículo 3º.- CONCEPTO.**

A los efectos de esta Ordenanza son caminos públicos municipales los de titularidad pública y competencia municipal que facilitan el acceso de fincas, los fines propios de actividades agropecuarias y forestales así como el disfrute con el medio natural y rural.

##### **Artículo 4º.- NATURALEZA JURÍDICA.**

Los caminos municipales son bienes de uso y dominio público y por tanto, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

##### **Artículo 5º.- FACULTADES Y POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Es competencia del Ayuntamiento de San Esteban del Valle el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos:

- a) La ordenación y regulación de su uso.
- b) Su protección y adecuada utilización.
- c) Su deslinde y amojonamiento.

d) Su desafectación, así como, su ampliación y restablecimiento.

El Ayuntamiento podrá establecer e imponer sanciones para la defensa de los caminos y para asegurar su adecuada utilización

#### **Artículo 6º.- USO DE LOS CAMINOS.**

De forma general pueden utilizarse libremente y por cualquier ciudadano

Aún así, desde el Ayuntamiento, podrán establecerse restricciones al uso.

También podrán utilizarse de forma común, especial o privativa de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable y previa licencia, autorización o concesión otorgada al efecto por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 7º.- LIMITACIONES.**

Se establecen estas limitaciones para todos los vehículos a motor que transiten por los caminos públicos:

a) Límite de peso máximo: 10 T.

El uso de estos caminos públicos municipales para actividades tales como la saca de madera, transporte de materiales, en caso de que éstos fueran autorizados previamente, conllevará la obligación de mantenimiento de los firmes y trazados en todo el recorrido por parte de las empresas o personas físicas titulares de dichas actividades. El Ayuntamiento podrá exigir el depósito de fianza o aval bancario en cuantía suficiente para garantizar la reparación de los daños que puedan ocasionarse a los caminos por el tránsito de estos vehículos.

Para poder circular por los caminos de titularidad municipal con vehículos de peso superior al señalado será necesaria la correspondiente licencia municipal, el abono de las tasas correspondientes, así como el depósito previo de la fianza que se fije para responder de los eventuales daños y perjuicios.

Para la obtención de la oportuna autorización los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud escrita en el registro general del Ayuntamiento, indicando de la forma más de tallada posible la causa de los desplazamientos, los caminos o tramos de ellos por los que pretenden circular, días y número de viajes a realizar, detalle de los vehículos con indicación del peso y matrícula de los mismos, así como las licencias o autorizaciones en vigor para desarrollar la actividad que justifica el paso.

Para la realización de viajes con vehículos cuyo peso sea superior a 10 Tm. deberá presentarse un aval previamente en el Ayuntamiento, por los importes siguientes:

- |                            |           |
|----------------------------|-----------|
| a) De 1 a 5 viajes .....   | 300,00 €  |
| b) De 6 a 20 viajes .....  | 1500,00 € |
| c) De 21 a 40 viajes ..... | 3000,00 € |
| d) De 41 a 60 viajes ..... | 5000,00 € |
| e) De 61 a 80 viajes ..... | 9000,00 € |

Por cada viaje que exceda del número de 80 se fija una cantidad adicional de 100,00 € por cada uno.

Una vez finalizado el uso especial del camino se comunicará al Ayuntamiento por escrito quien comprobará el estado de los caminos afectados tras lo cual resolverá lo procedente sobre la cancelación de la garantía depositada previo ingreso por el solicitante en las arcas municipales del 5% del aval depositado en concepto de tasas por la autorización municipal, pudiéndose dedicar estos cobros por el Ayuntamiento al mantenimiento de los caminos municipales.

Los eventuales daños a la estructura e instalaciones de los caminos serán reparados por los causantes de los mismos o subsidiariamente por el Ayuntamiento a cargo de ellos.

Los constructores, ganaderos, resineros... del municipio solicitarán una licencia municipal anual para el tránsito habitual por los caminos públicos con camiones, teniendo las mismas obligaciones que los demás

Los propietarios de fincas lindantes con camino público tienen la obligación de mantener limpias "las derecheras". En el caso de no hacerlo el Ayuntamiento se verá obligado a intervenir, repercutiendo los costes de la limpieza a los mencionados propietarios al margen de la sanción que se les pueda imponer.

#### **Artículo 8.-PROHIBICIONES.**

- a) Ocasionar daños a los caminos públicos.
- b) La modificación, alteración o realización de obras sobre los mismos que no hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento.
- c) La instalación de vallas, setos, paredes, alambradas, instalación de riego o cualquiera otra construcción al interior o sobre el límite de cualquier camino público.
- d) Arrojar o depositar cualquier tipo de basuras, escombros o desechos en caminos públicos o cunetas si existieran.
- e) Obstaculizar o desviar el cauce del agua.
- f) Efectuar la quema de restos agrícolas en los caminos.
- g) El paso de vehículos con cadenas metálicas que rompan la capa de rodadura.
- h) Cualquier tipo de competición, carrera y actividad turística a motor, salvo autorización expresa del Ayuntamiento

#### **Artículo 9.-INFRACCIONES.**

Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.

La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

#### **Las infracciones se clasifican en graves y leves.**

##### **Son infracciones graves:**

- a) Dañar o deteriorar el camino circulando con peso que exceda de los límites autorizados o por arrastre de aperos o maquinaria.

b) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación del camino o de los elementos estructurales del mismo.

c) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento funcional del camino o modificar intencionadamente sus características o situación.

d) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas entre la arista exterior del camino y la línea de cerramiento o edificación llevadas a cabo sin la autorización municipal, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.

e) Realizar cruces aéreos o subterráneos, obras, instalaciones de riego o actuaciones sobre caminos sin la correspondiente autorización municipal o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

f) Colocar, verter, arrojar o abandonar objetos o materiales de cualquier naturaleza en las cunetas, terraplenes o terrenos ocupados por los soportes de la estructura o que afecten a la plataforma del camino.

g) Vallar las fincas, colocar postes o efectuar plantaciones a una distancia inferior a la reglamentariamente establecida.

h) Desviar aguas de su curso natural y conducir las al camino o realizar vertidos de productos contaminantes o escombros.

i) La instalación de obstáculos la realización de cualquier tipo de acto que impida el normal tránsito del camino.

j) Circular por los caminos de titularidad municipal con vehículos cuyo peso máximo sea superior al señalado en esta Ordenanza sin la preceptiva autorización municipal.

k) La roturación o plantación no autorizada.

l) La corta o tala de árboles existentes en los caminos públicos.

m) La reiteración de tres faltas leves por el mismo infractor en el plazo de doce meses.

#### **Son infracciones leves:**

a) Circular por los caminos con cualquier clase de vehículo de motor a una velocidad superior a 30 km. por hora.

b) Verter agua en los caminos por una inadecuada labor de riego o por cualquier otra circunstancia.

c) Estacionar cualquier clase de vehículo o remolques dentro de los límites del camino, excepto en época de recolección, durante el tiempo estrictamente imprescindible y siempre que no exista otra posibilidad ni se obstaculice gravemente el paso de otros vehículos.

d) Las acciones u omisiones que causen daños o menoscabo en los caminos sin que impidan el tránsito por los mismos.

e) Cualquier otra vulneración de esta Ordenanza siempre que no estuviese considerada como infracción grave.

#### **Artículo 10.-SANCIONES.**

Las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante con las siguientes multas:

a) Infracciones leves: multa de 60 a 300 euros.

b) Infracciones graves: multa de 301 a 1500 euros.

Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción a la presente Ordenanza aparezcan indicios del carácter del delito del propio hecho que motivó la incoación, el Alcalde/sa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose la Administración Municipal de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión del delito.

#### **Artículo 11.-RESPONSABILIDADES.**

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que cometan cualquiera de los actos u omisiones tipificados como infracciones.

La responsabilidad se extenderá al promotor, agente o gestor de la infracción, al empresario o persona que la ejecute y al técnico bajo cuya dirección o control se realice.

Son sujetos responsables subsidiarios los propietarios o arrendatarios de las fincas o parcelas en las que como consecuencia de su explotación se haya cometido cualquier infracción de las previstas en la presente Ordenanza por personal a su servicio.

#### **Artículo 12.-COMPETENCIA SANCIONADORA.**

Será competente para acordar la incoación del expediente sancionador el Alcalde/sa de oficio o previa denuncia de particulares o de los agentes bajo su autoridad.

La competencia para la imposición de las sanciones por infracciones corresponderá en todo caso al Alcalde/sa.

#### **Artículo 13.-REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO.**

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que, en su caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá por objeto lograr, en la medida de lo posible, la restauración del camino a su estado anterior a la infracción.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza que consta de 13 artículos y 1 disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y transcurrido el plazo de treinta días según lo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Contra el presente acuerdo, conforme el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados –administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En San Esteban del Valle a 12 de enero de 2016.

La Alcaldesa, *Almudena García Drake*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 69/16

### AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DEL VALLE

#### A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de San Esteban del Valle de la Ordenanza de Caminos Públicos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

#### “ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS Y VELADORES TÍTULO PRELIMINAR

##### Disposiciones generales

**Artículo 1. Objeto** Esta ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico y condiciones a que debe someterse:

- a) La instalación de terrazas en terrenos de dominio público y terrenos de titularidad privada y uso público.
- b) La instalación de quioscos de hostelería y restauración temporales y permanentes en terrenos de dominio público, se registrará por las normas de su adjudicación.

**Artículo 2. Definiciones** A efectos de esta ordenanza se entiende por:

- a) Terraza: Conjunto de veladores y toda instalación de mobiliario con carácter no permanente y, en su caso, con elementos que la delimitan y acondicionan, para realizar una actividad accesoria a la principal. La instalación de terrazas en terrenos de titularidad pública y titularidad privada de uso público, se consideran análogas y se les aplicará las disposiciones reguladas en esta ordenanza, ya que en ambos supuestos prima la función pública y el uso público de los terrenos.
- b) Quiosco de temporada: es el establecimiento de carácter temporal de hostelería y restauración instalado sobre terrenos de titularidad y uso público, donde se expenden productos que no precisan elaboración o que ya estén cocinados por industria autorizada, que no necesitan manipulación alguna para su consumo y que por sus propiedades no son susceptibles de alterarse desde el punto de vista microbiológico.
- c) Quiosco permanente: es el establecimiento de carácter permanente, construido sobre terrenos de titularidad y uso público, donde se expenden, tanto en su interior como en su terraza, bebidas y comidas en las mismas condiciones que en los establecimientos de hostelería y restauración.
- d) Velador: Conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas, cuya ocupación será de 2,25 m<sup>2</sup> como máximo.

### **Artículo 3. Actividades susceptibles de instalar terrazas**

1. Las terrazas pueden autorizarse cuando estén vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración.

2. Asimismo, puede autorizarse la instalación de terrazas accesorias a locales o dependencias con actividad de hostelería y restauración como uso asociado a cualquier otro uso.

3. La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada prevaleciendo en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

**Artículo 4. Normativa aplicable** Las instalaciones reguladas en esta ordenanza quedan sujetas a la normativa sectorial que les sea de aplicación, por lo que sus determinaciones son plenamente exigibles, aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas.

## **TÍTULO I**

### **Terrazas en terrenos de dominio público y en terrenos de titularidad privada y uso público**

#### **Capítulo I. Elementos autorizables**

#### **Artículo 5. Elementos que delimitan y acondicionan la terraza**

Se pueden instalar los siguientes elementos para delimitar o acondicionar la terraza, cuando cumplan las prescripciones técnicas incluidas en el anexo I, las condiciones técnicas reguladas en el título I y el resto de normativa vigente: a) Construcción ligera. b) Tarima o cubrimiento del pavimento. c) Toldo con sujeción al pavimento. d) Sombrilla con sujeción al pavimento. e) Elemento separador con sujeción al pavimento.

Todos ellos, necesitarán de autorización previa municipal.

#### **Artículo 6. Mobiliario de la terraza**

Se pueden instalar, entre otros, los elementos de mobiliario de la terraza enumerados a continuación, cuando se cumplan las prescripciones técnicas incluidas en el anexo II, las condiciones técnicas reguladas en el título I y el resto de la normativa vigente: a) Mesa. b) Silla. c) Sombrilla móvil. d) Elemento separador móvil. e) Elementos de jardinería.

#### **Capítulo II. Disposiciones técnicas para instalación de terrazas**

**Artículo 7. Disposiciones técnicas de superficie para ubicación de la terraza** La superficie de ocupación se expresa en metros cuadrados, que se obtienen de multiplicar la longitud de la terraza por el fondo de acera a ocupar, en aplicación de los criterios contenidos en este artículo.

Son criterios de superficie de ocupación:

Las terrazas se disponen longitudinalmente en la línea de bordillo de la acera, frente a la fachada del establecimiento y en su caso, la de los colindantes. Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización para la instalación de terraza, cada

uno puede ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la fachada del edificio común y la de los colindantes a partes iguales

b) Debe quedar una anchura suficiente libre de paso para los peatones, respetándose un itinerario de forma continua.

#### **Artículo 8. Disposiciones técnicas de distancia para ubicación de la terraza**

a) Se debe garantizar las funciones y labores de mantenimiento de los distintos elementos del mobiliario urbano. En ningún caso se podrán obstaculizar los hidrantes en vía pública o las tomas de columnas secas en los edificios.

b) Se debe respetar una distancia suficiente para garantizar la accesibilidad de vehículos y servicios de emergencias.

c) Se debe garantizar el acceso a todos los servicios públicos, equipamientos municipales y a las compañías de servicios.

d) Se debe respetar el acceso a los portales de las fincas, establecimientos comerciales, a las salidas de emergencia de los edificios y asegurar las maniobras de entrada o salida en los vados permanentes. El espacio entre terrazas consecutivas ha de ser como mínimo de 1,50 metros.

**Artículo 9. Disposiciones técnicas específicas de ubicación de la terraza** 1. En las plazas, se deben respetar sus vías de acceso y los elementos que en ellas haya. Con carácter general, en las plazas se instalará la terraza en los límites de la fachada del edificio en el que se ubique el establecimiento, dejando los portales libres de paso. La disposición del conjunto de las terrazas en cada plaza deberá resultar homogénea. Si en la plaza existe algún elemento urbano singular, con protección histórico-artística: escultura, fuente o similar, el espacio ocupado por las terrazas debe distar como mínimo 2,5 metros de estos elementos.

**Artículo 10. Condiciones de sujeción al pavimento** 1. Los elementos definidos en el artículo 5 pueden ser fijados sobre el pavimento mediante anclajes o cualquier otro elemento auxiliar cuando reúnan las siguientes condiciones: a) Su instalación ha de garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad. b) Los puntos de sujeción deben ser los estrictamente necesarios para garantizar la estabilidad del elemento. c) La sujeción debe establecerse mediante dispositivos que permitan su ocultación. d) Los sistemas de sujeción han de ser fácilmente desmontables. En ningún caso, han de sobresalir ni suponer peligro para los viandantes.

2. No se admite la sujeción por ningún medio a elementos comunes de urbanización, elementos vegetales o mobiliario urbano.

#### **Artículo 11. Condiciones generales de instalación de terrazas**

En el otorgamiento de las autorizaciones deben tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

a) Se ha de garantizar la seguridad colectiva y la movilidad de la zona donde se instalen las terrazas y en especial, en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos, y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general.

b) En las fachadas de edificios u otros elementos declarados Bienes de Interés Cultural, salvo pronunciamiento favorable del correspondiente órgano competente en materia de protección del patrimonio, no pueden autorizarse terrazas adosadas.

c) El mobiliario de la terraza ha de estar dotado de protecciones acústicas eficaces en sus apoyos, con el fin de minimizar las molestias por ruido.

d) No se permite apilar el mobiliario de la terraza, salvo que se autorice expresamente. En el supuesto de que se solicite y se autorice no se podrá apoyar ni encadenar a ningún elemento de mobiliario urbano o a elementos vegetales.

e) No se permite la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.

### Capítulo III. Régimen jurídico de las autorizaciones

#### SECCIÓN 1ª AUTORIZACIONES

##### Artículo 12. Normas generales

1. La instalación de terrazas requerirá el otorgamiento de licencia previa. Se prohíbe la instalación de terrazas en la vía pública sin licencia municipal.

2. La competencia para el otorgamiento de las licencias corresponde al Alcalde/sa, pudiendo ser objeto de delegación, de conformidad con los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, y siempre de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

3. Las licencias se concederán sin perjuicio de terceros y serán esencialmente revocables por razones de interés público.

4. Tendrán en todo caso carácter temporal, limitado a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año en curso y podrán ser renovables.

5. Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización; de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebración de actos públicos o privados, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado.

6. Si es necesario realizar obras la instalación de elementos que delimitan o acondicionan la terraza, la autorización comprenderá la concesión de la licencia urbanística.

7. Los titulares de la autorización deberán permitir en cualquier momento, las reparaciones de bocas de riego, tapas y registro de otras instalaciones o servicios que se encuentren en la superficie de ocupación de la terraza, sin que se genere derecho a indemnización.

8. Los locales situados en los soportales de la Calle San Pedro Bautista pondrán instalar mesas en el Parque D. Felipe Robles en número de tres.

##### Artículo 13. Requisitos subjetivos y objetivos

1. Puede solicitar autorización para la instalación de una terraza el titular de la licencia del establecimiento principal, siendo preceptivo que disponga de la licencia de funcionamiento o título habilitante para el ejercicio de la actividad.

2. El titular de la autorización ha de disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que debe extender su cobertura a los riesgos que puedan derivarse de la instalación y funcionamiento de la terraza.

3. La autorización para instalar la terraza no puede ser objeto de cualquier forma de cesión a terceros independiente del establecimiento principal.

#### **Artículo 14. Período de funcionamiento**

1. Las autorizaciones de terrazas, en atención al período autorizado de funcionamiento, son:

a) Estacionales, que son aquellas que habilitan para la instalación y funcionamiento de la terraza entre el 15 de marzo y el 31 de octubre.

b) Anuales, que son aquellas que habilitan para la instalación y funcionamiento de la terraza durante todo el año.

2. Las autorizaciones pueden establecer, a solicitud del interesado, superficies diferentes para cada período de funcionamiento.

#### **Artículo 15. Horarios**

1. El horario máximo de funcionamiento de las terrazas en periodo estacional, será hasta las dos horas y treinta minutos a.m, hasta las tres en los meses de julio y agosto. El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un periodo de funcionamiento anual, será hasta la una hora treinta minutos.

2. El Ayuntamiento de San Esteban del Valle podrá reducir el horario atendiendo a razones de interés general. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual esta no habría sido concedida.

3. El horario de las terrazas incluidas en el ámbito de una zona de protección acústica especial estarán sometidas a la normativa que la regula.

4. El horario de funcionamiento de la terraza, en ningún caso, puede ser superior al autorizado para el establecimiento principal.

### **SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 16. Solicitud y documentación**

1. El procedimiento se iniciará por el interesado, mediante la presentación de la solicitud de autorización de terraza, para la cual se pondrán a disposición del interesado modelos normalizados en los que se podrán incluir los datos necesarios para solicitar la terraza en cualquier terreno. Junto con la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

a) Licencia de apertura de la actividad principal. Período para el que se solicita, relación de los elementos y mobiliario que se pretendan instalar, con indicación expresa de su número y características, así como fotografías de los mismos. Asimismo, se indicará si se solicita apilar en la vía pública los elementos de mobiliario, la justificación y en qué condiciones se realizará.

b) Declaración de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento. Asimismo, se aportarán copias del seguro de responsabilidad civil e incendios y licencia o acreditación de cumplir los requisitos según lo establecido en el artículo 14.

c) Plano de situación de la terraza a escala 1:1.000 o 1:500, en el que se refleje la superficie a ocupar, ancho de acera o zona estancial, distancias a esquinas, paradas de trans-

porte público y bocas de metro, pasos de peatones y de vehículos, salidas de emergencia, entradas peatonales a edificios, puntos fijos de venta, cabinas de teléfono y rebajes para personas con movilidad reducida, establecimientos sanitarios privados de interés público, así como a los elementos de mobiliario urbano existentes.

d) Plano de detalle a escala 1:100 o 1:200 que indique todos los elementos y mobiliario de la terraza, su clase, número, dimensiones, superficie a ocupar y, en su caso, sistemas de sujeción al pavimento. Asimismo, se señalarán las medidas correspondientes al frente de fachada del establecimiento y anchura de la acera y, en su caso, arbolado, mobiliario urbano existente, elementos de señalización de las oficinas de farmacia y elementos comunes de urbanización.

e) Cuando la superficie solicitada sea distinta para los diferentes periodos de uso, estacional o anual, se deberá indicar expresamente la superficie a ocupar en cada caso. Se aportarán los planos correspondientes a cada uno de los periodos.

f) Justificante del pago de la tasa, según la Ordenanza fiscal

2. En las solicitudes de modificación de las autorizaciones concedidas solamente es necesario aportar la documentación que describa la modificación.

### **Artículo 17. Tramitación**

1. El procedimiento para otorgar las autorizaciones de instalación de terraza se ha de ajustar a los siguientes trámites:

a) La solicitud, se presentará por registro en el Ayuntamiento.

b) Los servicios municipales disponen de un plazo de diez días para examinar la solicitud y la documentación aportada y, en su caso, requerir al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

c) Una vez completada la documentación, se emiten los informes técnicos preceptivos que propondrán el otorgamiento o la denegación de la autorización.

d) La resolución del órgano competente ha de producirse en un plazo no superior a dos meses contados desde el día siguiente a la fecha en que se inicie el expediente. Transcurrido el mismo sin dictarse resolución expresa, los interesados entenderán desestimadas sus solicitudes.

2. Además de lo dispuesto en el apartado 1, cuando la instalación de los elementos que delimitan o acondicionan la terraza se realice mediante sistemas de sujeción que impliquen manipulación del pavimento, con carácter previo a la retirada de la autorización, deberá aportarse carta de pago acreditativa de haber depositado aval o su equivalente en metálico en la Tesorería Municipal, por importe igual al coste de reparación de la acera y equipamientos municipales a su estado original. El coste de reparación será el que mediante la aplicación de los cuadros de precios vigentes del Ayuntamiento se obtenga a partir de las mediciones contenidas en la documentación presentada por el solicitante.

3. En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión, y adjudicará las posibles mesas a instalar según los informes técnicos municipales, que deberán tener en cuenta criterios de seguridad, proximidad y aforo, de los establecimientos solicitantes. A partir de esa adjudicación, sólo se podrá atender en ese año, nuevas peticiones que se refieran a los espacios pen-

dientes de adjudicar, pero no para modificar los autorizados, aun cuando el nuevo solicitante tuviera mejor derecho que los concesionarios.

4. Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación del tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, obligará automáticamente a adaptarse a las terrazas afectadas a las nuevas condiciones de dicha ordenación, sin necesidad de notificación, de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 18. Contenido de la autorización**

Las autorizaciones de terrazas que se concedan deben tener, en todo caso, el siguiente contenido:

- a) Identificación del titular y de la ubicación del establecimiento principal.
- b) Situación y superficie en metros cuadrados de la instalación. El Ayuntamiento podrá establecer un sistema de señalización de la superficie autorizada.
- c) Mobiliario autorizado y, en su caso los elementos que la delimitan o acondicionan, señalándose el número concreto de cada uno de ellos.
- d) Período y horario de funcionamiento de la instalación.

#### **Artículo 19. Vigencia y renovación**

1. La vigencia de las autorizaciones que se concedan se corresponderá con el periodo de funcionamiento autorizado para la terraza conforme al artículo 16.
2. Las autorizaciones concedidas se renovarán automáticamente si no se produce alteración alguna de las condiciones que sirvieron de base para la concesión.

#### **Artículo 20. Extinción y renuncia**

1. Las autorizaciones se extinguirán, sin que genere derecho a indemnización en los supuestos previstos con carácter general en la normativa reguladora del patrimonio de las administraciones públicas, y específicamente, mediante declaración del órgano que las otorgó, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se acredite incumplimiento de las condiciones de la autorización o de alguno de los preceptos contenidos en esta ordenanza.
- b) Cuando en el periodo autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.
- c) Cuando por causas de interés público resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.
- d) En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente.

2. La declaración de extinción de la autorización lleva aparejada la obligación del titular de desmontar la terraza, dejar y reponer el dominio público a su estado original, siendo a su costa los gastos que se deriven. Esta resolución ordenará al titular que en el plazo de diez días desmonte la terraza y, en su caso, restituya el dominio público a su estado original. Transcurrido dicho plazo sin cumplir lo ordenado, procederá a su ejecución subsidia-

ria y, en su caso, a la imposición de las sanciones a que hubiere lugar. El importe provisional o definitivo de los gastos de la ejecución a costa del obligado se reintegrará, en primer lugar, mediante la incautación del aval constituido.

3. Los titulares de las autorizaciones podrán renunciar en cualquier momento a las mismas, conforme a lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo común. Previamente a la renuncia los titulares deberán desmontar las terrazas, dejar y reponer el dominio público a su estado original. Los servicios técnicos municipales, en el plazo de un mes desde la presentación de la renuncia, comprobarán el estado del desmontaje y del dominio público afectado y emitirán acta de conformidad o disconformidad. En caso de conformidad, el Ayuntamiento aceptará la renuncia y, en su caso, devolverá el aval que se hubiera constituido conforme al artículo 19.2. En caso de disconformidad, se aplicará el procedimiento previsto en el apartado 2 de este artículo.

#### **Artículo 21. Modificación o suspensión temporal de la autorización**

Las autorizaciones de terrazas podrán modificarse durante su plazo de vigencia o suspenderse temporalmente, en los siguientes casos:

a) A solicitud del titular de la autorización, que deberá acompañar la documentación descriptiva de los cambios que solicita.

b) De oficio por el Ayuntamiento de San Esteban del Valle, cuando concurren circunstancias que justifiquen un cambio en las condiciones de la autorización vigente o una suspensión temporal, sin que se genere derecho a indemnización.

### **Capítulo IV Derechos y obligaciones del titular de la autorización**

#### **Artículo 22. Derechos**

1. El titular de la autorización de la terraza tiene los siguientes derechos: a) Instalar la terraza en los términos autorizados por el Ayuntamiento. b) Exender los mismos alimentos y bebidas que en el establecimiento principal. 2. Lo dispuesto en el apartado 1, se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tiene el Ayuntamiento de declarar la extinción o suspender la autorización, en los términos dispuestos en los artículos 20 y 21.

#### **Artículo 23. Obligaciones**

El titular de la autorización de la terraza debe cumplir las siguientes obligaciones: a) Instalar la terraza en los términos dispuestos en la autorización otorgada. b) Respetar las distancias establecidas en la ordenanza. No sobrepasar la terraza el perímetro de superficie permitido para su instalación. c) Colocar la autorización para la instalación de la terraza en el establecimiento principal, de forma visible desde el exterior, junto con el plano de detalle exigido en el artículo 18.1.d). d) Comunicar, en su caso, al Ayuntamiento cualquier cambio de titularidad en la autorización. e) Mantener la instalación y el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato público. A tal efecto, deberá disponerse de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación. f) No almacenar o apilar productos o materiales junto a la terraza, así como residuos propios de la instalación. g) Proceder a la retirada del mobiliario a la finalización del horario de funcionamiento del establecimiento, salvo que se haya autorizado para apilar el mobiliario, y,

en todo caso, de los elementos que delimitan o acondicionan la terraza una vez finalice la temporada, cuando la autorización no tuviera carácter anual. h) Adoptar las medidas, y precauciones necesarias durante el montaje y desmontaje del mobiliario para reducir al mínimo la contaminación acústica derivada de impactos, arrastres, desplazamientos, trepidación u otros de similar naturaleza. i) Reponer la vía pública a su estado original, en su caso, una vez finalice la vigencia de la autorización, tanto por transcurso del plazo, como por extinción, revocación o renuncia, y asumir los gastos que de ello se deriven. Los posibles desperfectos o daños al mobiliario urbano u otros elementos tales como los pavimentos o zonas verdes provocados como consecuencia del uso de la terraza serán responsabilidad del titular de la misma. j) Asumir los gastos originados como consecuencia de la retirada o traslado de un elemento de mobiliario urbano que pueda entorpecer la instalación de la terraza.

## TITULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPITULO I INFRACCIONES

#### Artículo 24.- Infracciones

1.- Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2.- Responsabilidad: serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

#### Artículo 25.- Clasificación de las Infracciones

Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

#### Artículo 26.- Son Infracciones muy graves:

- a) La instalación de terraza sin licencia municipal.
- b) La instalación de cualquier elemento en la terraza sin la debida autorización municipal, o sin estar homologado cuando ello sea preceptivo.
- c) La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
- d) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un treinta por ciento.
- e) La instalación de terraza de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales públicos o privados y el tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario de carga y descarga.
- f) La falta de recogida diaria de la terraza, cuando ello sea obligatorio.
- g) La falta de retirada de la terraza al finalizar la temporada.
- h) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma reiterada y grave.
- i) Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.
- j) La negativa de recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.

k) Desobedecer las órdenes de los Servicios Municipales, así como obstruir su labor inspectora.

l) La comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.

**Artículo 27.- Son Infracciones graves:**

a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un diez por ciento y en menos de un treinta por ciento.

b) La instalación de mayor número de veladores u otros elementos de los autorizados.

c) No instalar todos los veladores autorizados, dejando parte de ellos apilados en la vía pública durante el ejercicio de la actividad.

d) No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

e) Colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas, sin la correspondiente autorización municipal.

f) La celebración de actuaciones musicales sin autorización municipal.

g) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza.

h) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

**Artículo 28.- Son Infracciones leves:**

a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un diez por ciento.

b) No instalar elementos fijos o móviles y dejarlos apilados en la vía pública o las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.

c) Los incumplimientos de la presente Ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

**CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

**Artículo 29.- De las Medidas Cautelares**

1.- Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b) del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales.

2.- Potestad para adoptar medidas cautelares:

a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

b) El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

1) Instalación de terraza sin licencia municipal.

2) Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.

3) Cuando requerido el titular o representante para recogida, retirada o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes.

c) Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

### **CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES**

#### **Artículo 30.- Sanciones**

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Las infracciones muy graves:

Multa de 601 Euros a 1000 euros y/o suspensión temporal o definitiva de la licencia municipal.

2.- Las infracciones graves:

Multa de 301 Euros a 600 Euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 8 a 15 días.

3.- Las infracciones leves:

Multa hasta 300 y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.

Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones graves (de igual o similar naturaleza) en los doce meses anteriores.

4.- Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal ordenará, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.

Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo máximo de ocho días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

5.- En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzcan.

6.- Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

### **TÍTULO III PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **Artículo 31.- Procedimiento Sancionador**

En cuanto al Procedimiento Sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que

se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y, con carácter supletorio, el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y demás normativa específica de vigente aplicación.

#### **Artículo 32.- Órgano Competente**

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de San Esteban del Valle o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de San Esteban del Valle o Concejal en quien delegue.

#### **Artículo 33. Prescripción**

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

#### **Artículo 34. Inspección**

A los Servicios Técnicos Municipales y a los funcionarios del Ayuntamiento se les atribuye la función específica de fiscalizar el cumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza y demás disposiciones aplicables, correspondiéndoles las funciones de investigación, averiguación e inspección, sin perjuicio de las facultades de Inspección Tributaria en orden a las regularizaciones que procedan respecto de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, impuesto de actividades económicas o cualquier otro tributo que pueda devengarse.

Contra el presente acuerdo, conforme el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados -administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En San Esteban del Valle a 12 de enero de 2016.

La Alcaldesa, *Almudena García Drake*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 70/16

### AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DEL VALLE

#### A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de San Esteban del Valle de la Ordenanza de Caminos Públicos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE DE TERRAZAS Y VELADORES**

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 7. TARIFA

ARTÍCULO 8. DEVENGO

ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 1.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con terrazas y veladores con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2.-** Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación de terrenos de dominio público y terrenos de titularidad privada y uso público con terrazas y veladores y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

**Artículo 3.-** Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor

fuera otorgada la licencia y en última instancia quien se aproveche lucrativamente del dominio público local y del dominio particular con uso público.

**Artículo 4.-** Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades.

A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5.-** No se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa.

**Artículo 6.-** La cuota tributaria se determinará, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente, atendiendo a la superficie ocupada y a los elementos que se instalen.

**Artículo 7.-** La tarifas de la presente tasa las siguientes:

- 1.- Por mesa y cuatro sillas que no ocupen más de 2,25 m<sup>2</sup> máximo .....20 €
- 2.- Por cada silla, banco y otros elementos análogos que no midan más de 80 cm .....5 €
- 3.- Por cada silla, banco y otros elementos análogos que midan más de 80 cm .....10 €
- 4.- Por cada estufa de gas, queroseno, radiación u otros análogos.....15 €
- 5.- Las tarifas anteriores autorizan la instalación de los elementos aludidos durante la temporada que comprende desde el mes de abril hasta el mes de octubre, en el supuesto de que se solicitase el año completo se aumentará en.....30%
- 6.- La instalación (siempre que estén permitidos por la normativa urbanística) de postes, vigas metálicas, así como tarimas, moquetas u otros tipos de suelo, que tengan carácter fijo por su anclaje al pavimento y que no se retiren diariamente aumentando la intensidad de ocupación del uso de dominio público .....20 € por metro cuadrado y año.

**Artículo 8.-** Se devenga la tasa y nace la obligación por el otorgamiento de la licencia por ocupar la vía pública o desde el momento en que se inicie la ocupación si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 9.-**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizada.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 26.1.a) y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio y duración del aprovechamiento.

3.- Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna salvo la devolución proporcional de la tasa.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados tendrán derecho a la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados, su incumplimiento podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su revocación o caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7.- Diariamente se deberán recoger todos los elementos autorizados ( salvo los de carácter fijo ) de tal forma que la vía pública quede libre pudiéndose apilar y adosar a su fachada para que no moleste a viandantes ni a terceros en caso contrario o por simples razones estéticas el Ayuntamiento puede obligar a los beneficiarios a que se introduzcan en su negocio o desaparezcan de la vía pública.

8.- El Ayuntamiento podrá suspender o limitar el uso del dominio público que se regula en esta ordenanza por la realización puntual de espectáculos u otros eventos culturales o deportivos que por tradición sean organizados por el Ayuntamiento sin derecho a reducción de la tasa.

#### **Artículo 10.-**

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o cuando se inicie la actividad.

2.- El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1.a) del R.D.Legis.2/2004, quedando elevado a definitivo al conceder la licencia correspondiente.

Si se trata de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el pago deberá realizarse antes del 31 de marzo de cada año una vez aprobado el padrón correspondiente. A tal efecto por los servicios económicos se elaborará un padrón anual donde se recogerán las autorizaciones del año anterior con las bajas o modificaciones que hayan sido declaradas antes del 1 de febrero por los contribuyentes.

Antes del 1 de marzo se aprobará el padrón anual una vez expuesto al público por un plazo de 15 días naturales.

**Artículo 11.-** En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.”

Contra el presente acuerdo, conforme el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados -administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En San Esteban del Valle a 12 de enero de 2016.

La Alcaldesa, *Almudena García Drake*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 71/16

### AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DEL VALLE

#### A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de San Esteban del Valle de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

#### **“MODIFICACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.**

Se aprueba la modificación del tipo de gravamen para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana que pasa del 0,6% al 0,57%.

Contra el presente acuerdo, conforme el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados -administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En San Esteban del Valle a 12 de enero de 2016.

La Alcaldesa, *Almudena García Drake*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 63/16

### AYUNTAMIENTO DE LANGA

#### A N U N C I O

#### EXPEDIENTE Nº 2/2015 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

Doña Clara Isabel Sáez Jiménez, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de LANGA, provincia de AVILA.

HACE SABER: Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el EXPEDIENTE Nº 2/2015, de Modificación de Créditos Presupuestarios, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 28 de diciembre de 2015.

#### PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

- Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el Anuncio en este Boletín Oficial.

- Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación. En caso de no presentarse reclamaciones durante el plazo de su exposición pública, esta Modificación Presupuestaria se entenderá aprobada definitivamente.

#### Altas y Bajas en Partidas de Ingresos

Partida	Descripción	Créditos iniciales	Altas de Créditos	Créditos BAJAS	Créditos Finales
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales.	91.800,00	77.650,00	0,00	169.450,00
<b>TOTALES</b>		<b>91.800,00</b>	<b>77.650,00</b>	<b>0,00</b>	<b>169.450,00</b>

#### Altas y Bajas en Capítulos de Gastos

Area	Partida	Descripción	Créditos Iniciales	Suplementos de Créditos Extraordinarios	Créditos BAJAS	Créditos Finales
165	22100	Suministro energía eléctrica	23.000,00	8.000,00	0,00	31.000,00
171	13100	Retribuciones Laboral Temporal y ELCE Diputación	13.900,00	10.000,00	0,00	23.900,00
171	16000	Seguridad Social temporales y ELCE Diputación	4.900,00	4.000,00	0,00	8.900,00
320	13100	Retribuciones Limpiadoras	7.200,00	1.500,00	0,00	8.700,00
320	16000	Cuotas Seguridad Social limpiadoras	2.300,00	650,00	0,00	2.950,00
450	60900	Plan de Obras Municipal	30.000,00	30.000,00	0,00	60.000,00

450	60901	Materiales obra infraestructuras Pea	7.074,53	10.000,00	0,00	0,00	17.074,53
920	22706	Estudios y trabajos técnicos	7.500,00	7.500,00	0,00	0,00	15.000,00
338	22609	Fiestas populares y festejos	80.000,00	6.000,00	0,00	0,00	86.000,00
<b>TOTALES</b>			<b>175.874,53</b>	<b>77.650,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>253.524,53</b>

En caso de APROBACIÓN DEFINITVA podrá interponerse recurso contencioso administrativo según lo dispuesto en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la LEY Reguladora de las Haciendas Locales, Artículo 152.1, en el plazo de dos meses a contar desde el día dieciseis hábil al de la publicación de este anuncio.

En Langa a 11 de enero de 2016

La Alcaldesa, *Clara Isabel Sáez Jiménez*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 75/16

### AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA ENCINILLA

#### A N U N C I O

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales de modificación de las ordenanzas cuyo texto íntegro a continuación se transcribe, conforme al acuerdo del Pleno de fecha 20 de noviembre de 2015, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos al no haberse presentado reclamación alguna contra los mismos, todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 17.4 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.**

##### **Art. 12. Tipos de Gravamen**

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será del 0,6%

Contra el acuerdo definitivo de imposición de los tributos, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Ávila.

San Juan de la Encinilla, a 16 de enero de 2016.

El Alcalde, *Illegible.*

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Número 85/16

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ÁVILA**

#### **E D I C T O**

D. RAMÓN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº. 2 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO PARA INMATRICULACIÓN DE FINCAS nº 900/2015 a instancia de D. JOSÉ MARÍA JIMÉNEZ ORTEGA y D<sup>a</sup>. FRANCISCA MONTERO GÓMEZ para la inmatriculación de las siguientes fincas:

A).- RÚSTICA.- En Vadillo de la Sierra (Ávila), finca cercada con piedra, al sitio de "Fuente Bendita". Se trata de la parcela nº 278 del polígono 14.

Tiene una superficie de 1.674 m2 y linda: Norte, con la nº 279, al Sur, camino público; al Este, con la nº 281 y nº 282; y al Oeste, con camino público.

Referencia catastral: 05251A014002780000UL.

B).- URBANA.- En Vadillo de la Sierra (Ávila), consistente en casilla sita en Plaza Generalísimo nº 12. Tiene una superficie de 56 m2 con una sola planta construida para garaje que ocupa la totalidad de dicha superficie. Linda: al Norte con Plaza del Generalísimo; al Sur, con otra de herederos de Julia Montero; al Este, Germán Sáez; y Oeste, con otra de herederos de Pedro Hernández.

Referencia Catastral: 0374801UK2907S0001UG.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga,

En Ávila, a 5 de enero de 2016.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia, *Illegible*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 83/16

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

#### E D I C T O

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. JESÚS MARTÍN CHICO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en la ETJ 99/15 de este Juzgado, seguida a instancia de MARIANA CORBAZU, y otras contra BARCO DE ÁVILA EXPLOTACIONES HOTELERAS, S.L., se han dictado las siguientes resoluciones:

#### AUTO

En ÁVILA, a treinta de noviembre de dos mil quince.

#### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de SILVIA GARCIA SÁNCHEZ, frente a BARCO DE ÁVILA EXPLOTACIONES HOTELERAS S.L., parte ejecutada, por 3445.45.- euros de principal, más 518.- euros provisionales de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados a la ejecutada, como dispone el art. 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución.

Contra este auto cabe recurso de reposición, en este juzgado, en los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de S.S. consignará 25.- euros, de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JUZGADO en el SANTANDER, nº 0293-0000-64-0160-15 debiendo indicar en el concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia deberá incluir tras la cuenta, separado por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta

clase indicando en las observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el M. Fiscal, el Estado, las CC.AA.as, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

### **DECRETO**

En ÁVILA, a treinta de noviembre de dos mil quince.

### **PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo: Acumular la presente ETJ. a la ETJ. 99/15 seguida en este Juzgado.

**IMPUGNACIÓN:** Por recurso de reposición en este Juzgado, en los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a BARCO DE ÁVILA EXPLOTACIONES HOTELERAS, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a ocho de Enero de dos mil dieciséis.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia, *llegible*.